

Señor D. Juan Ynnocencio Alarcón. Dice que de
ningun modo puede aduenarse aquella Comisión
de elosamientos y Pagos. Se Deposu en la Real
de el Cavallero Promotor Alarcón. Ni el Vro. J.
Americano. Tiene Dado acerca de este particular
terminar a ello por quanto se va en cargo quele
quele haria el propietario Siempre quep. esta ra
con. Se le perjudicars deno lesamos. Dex. Quando
randa por lo mismo muy conforme y a reglado el tun
no en igual comu. Segun el Espiritu de la R. Ord. de
la suprema Junta General del R. no puen con quants
por la manera Sebre privado por falta de yntelig. de
lo que funam. Seclama para Segunda de treinta y
Vna de Julio Se alla Terancia de los Daños y perjuicio
que aquella lepidiere originar. El Or. J. Ignacio de
Mella Dixo quele he muy Excmo que el R. Ca
pitular que motiva esta Oracion fuere el mismo
quele hubiere nombrado. p. Vocal de la Junta. Pre
motiva. Sinque enonces se difere que haria de en
la Comisión turnaria. Antes muy al contrario
Como lo pueden Certificar todos los que en allaron
en a quel acto y el mismo Or. Capitular. Referido fue
Vno de los que Dijo lo contrario de lo que Expone
ahora, que igualm. he. Conuente que el que dice
no ha pretendido semejante Comisión ni Sardo de
ella hasta quele ha nombrado y que en atencion
de esta Circulada la noticia de la nueva Junta a la
Real y Pueblos de la Prov. y por lo que se le
ynteligencia de los Vocales que componen dha Junta
he. Justo ni deudo que otra hays. De enron
mas enue. Layan. Ano. hacerse un agrario al que
Expone ni parecen sea el Espiritu de la Real
Ord. que esta Comu. o nombram. Por turno
ya, y quando may si el nombran otros Cavalle



Una Decretos de oficio quarto

**SELLO QVARTO, AÑO
OCHOCIENTOS Y NVE**

re se le dio que en las Ausencias y Enferme-
dades del primer Electro desempene en Encargos.
Que por lo referido de ninguna Man. puede
deve Condescender en que se le saque de la Comi-
sion de que esta nombrado Sin Superior mandato
que en tal Caso desde ahora proterca ayudmas pue-
que de esta novedad se ynteligencie tal que se
ponen dha junta para que les Contra lo uno
otro, como igualmente el que se le mande dar
testimonio de la ynt. que motiva este Aumento
X miento y otro Concaeniente, del que proce-
ta en esta parte el del Sr. Juan Ignacio. El
por no deben tenerlo como parte acusada
her esta Soracion y etunam. y no puede
lo mismo sea suer y parte en ello = El Sr.
Manuel Rodan y Gil, dice que concierne
quela Soracion esha. en cumplimiento de la
Orden de la Suprema Junta General y la
firmacion de la Junta de Pagan. y el Sr.
mientor en la que se Nombró por Vocal al
Procurador Dny. Ignacio de ella a Parveto
la Condicion de turnario her ban. and
glada al Expirar de dhar Real am. por
No prebriene esta Circum. en ninguno de
otro Vocal que la componen, por cuya ra-
yza de que se ena en fienta Man. una
sa con Capitulo de dhar el Separar
lo de esta Comision despues de haver fin
de las ordenes correspond. y ala Provisi-